

**Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes  
(Declaración de Cambio)**

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), es la siguiente:

<b>DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casilla 1)</b>	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INICIAL:</b> Cuando se trate del pago de las exportaciones de bienes, tales como, la venta de divisas, pago en pesos o dación en pago.</li><li><b>2. DEVOLUCIÓN:</b> Cuando se trate de la devolución del pago de las exportaciones de bienes.</li><li><b>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO:</b> Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</li><li><b>4. MODIFICACIÓN:</b> Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.</li></ol>
<b>DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casilla 2 a 4)</b>	
2. Nit del I.M.C.	NIT del IMC.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: - Corresponde al día en que se efectúa la venta de las divisas al IMC, o se recibe el pago en COP. - Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita. - Cuando se trate de dación en pago se debe indicar la fecha en que se suministra la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de la operación al IMC.
4. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC.
<b>DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 5 a 7)</b> Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.	
5. Nit del I.M.C.	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
<b>DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR (casillas 8 a 10)</b>	
8. Tipo	Tipo de documento de identificación del exportador, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

9. Número de identificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de identificación de acuerdo al tipo señalado. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.</li> <li>- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.</li> </ul>
10. Nombre o razón social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre o razón social completa del exportador.</li> <li>- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá suministrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica partícipe.</li> </ul>
<b>DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 19)</b>	
11. Código moneda reintegro	Código de la moneda de pago. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIP-83.
12. Valor moneda reintegro	Valor total a reintegrar en la moneda de la casilla 11 (Código moneda reintegro).
13. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839
14. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas, según la siguiente tabla:
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
1000	Reintegro por exportaciones de Café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro de exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes financiados por el exportador a un plazo superior a los doce (12) meses.
1044*	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipo por exportaciones de café.
1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1061*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.	
15. Valor reintegrado USD	Valor reintegrado en USD según el numeral cambiario utilizado.
16. Total valor FOB reintegrado	Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
17. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)	Suma del valor de los Gastos (numeral cambiario 1510).



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP – 83

18. Deducciones (numeral cambiario 2016)	Valor en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Nota: Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
19. Reintegro Neto (FOB + gastos - deducciones)	Corresponde al valor efectivamente vendido al IMC o el equivalente en USD del valor indicado en la casilla 12 (Valor moneda reintegro).